



**PROYECTO DE REGULACIÓN –
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA
DEL MERCADO DE DIVISAS**

PR – SJD-003 del 22 de octubre de 2018

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto del PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE DIVISAS, por un término de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Fecha de publicación: 22 de octubre de 2018.

Fecha y hora límite: 25 de octubre de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Extender al mercado de divisas, la aplicación de lo establecido en la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014) sobre el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores. Por lo tanto, los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas, los sistemas de compensación y liquidación de divisas y las cámaras de riesgo central de contraparte, se obligan a participar, diseñar, desarrollar e implementar, el Protocolo de Crisis o Contingencia en los términos que propone la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo la supervisión que al respecto lleve a cabo tal superintendencia, y los requisitos relacionados con el protocolo, los reglamentos de cada uno de los sistemas y cámaras, y las pruebas integrales.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 16 de la Ley 31 de 1992, artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el Decreto 1068 de 2015 y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014).

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN –
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA
DEL MERCADO DE DIVISAS
PR – SJD-003 del 22 de octubre de 2018**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

“Artículo 1o. Los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas, los sistemas de compensación y liquidación de divisas y las cámaras de riesgo central de contraparte a las que se refiere la Resolución Externa No. 4 de 2009, la Resolución Externa No. 4 de 2006 y la Resolución Externa No. 12 de 2008, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, deberán aplicar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica sobre el Protocolo de Crisis o Contingencia, incluyendo lo establecido en relación con la supervisión y aprobación del protocolo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, la revisión y aprobación de los reglamentos que contengan el Protocolo de Crisis o Contingencia, y las pruebas integrales que se hagan sobre el mismo.

Artículo 2o. El Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Divisas y la información relacionada, los reglamentos y las pruebas integrales del protocolo, se deben encontrar a disposición del Banco de la República y demás entidades competentes, cuando éstas así lo requieran.”